Córdoba, 23 de diciembre de 2014.-

Resolución Normativa N° 9

VISTO, los beneficios obtenidos con la implementación de los servicios Web en diferentes trámites que se prestan en la Repartición, tendientes a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficiencia y oportunidad y economía, haciendo efectivos así los principios consagrados por la Constitución de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:
Que es un objetivo institucional avanzar a la prestación de la mayor cantidad de servicios catastrales a través de la web.
Que el Área Tecnología Informática ha finalizado una nueva aplicación que permite obtener la nomenclatura catastral para parcelas urbanas por Internet sin necesidad de presentar, como ocurre en la actualidad, dos copias del plano (Punto 15.1.1 de la Resolución Normativa N° 1/2011).
Que la utilización de ésta aplicación, se estima redundará en beneficios tanto para los profesionales de la agrimensura como para la Administración y en definitiva para el ciudadano que utiliza sus servicios, disminuyendo tiempos, reduciendo costos y agilizando los trámites.
Que la aplicación por el momento solo puede utilizarse para obtener las nomenclaturas siempre y cuando se trabaje cobre una manzana existente y el trabajo no implique generar nuevas manzanas.
Que en definitiva, resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2011 a fin de incorporar la modalidad de asignación automática de nomenclatura catastral.
Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en los artículos 34 y 36 de la Ley N° 5057 y en ejercicio de las atribuciones de organización y gestión del servicio inherentes a la función de Director conferidas en la citada Ley;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
R E S U E L V E:
ARTÍCULO 1: Implementar a partir del día 1 de Marzo de 2015 el otorgamiento automático de nomenclaturas urbanas vía web.

ARTÍCULO 2: Modificar los puntos 15.1 y 15.1.1 de la Resolución Normativa 01/2011 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

15.1. Asignación de Nomenclatura
En todo trabajo de agrimensura que se presente para la visación o aprobación técnica de esta Dirección, se deberá consignar la nomenclatura catastral correspondiente a las parcelas comprendidas y/o resultantes.
En la asignación de la nomenclatura se aplicará el mismo criterio general a todas las parcelas, sean éstas urbanas o rurales, con las particularidades que se detallan a continuación.
Las parcelas resultantes de fraccionamientos en zona rural destinados a formar o ampliar centros poblados, serán consideradas a los fines de asignación de la nomenclatura catastral como parcelas urbanas.

La emisión de la nomenclatura por parte de la Dirección General de Catastro implica la reserva del código identificatorio que se le asignará a las parcelas resultantes, en ningún caso importa abrir juicio sobre la viabilidad del trabajo, ni acuerda al profesional o administrado derecho alguno a su mantenimiento en caso de que aquél no se ajuste a las disposiciones legales vigentes.-

15.1.1 Nomenclatura urbana
Para obtener la nomenclatura urbana de forma automática, los profesionales que ejecuten trabajos de modificaciones parcelarias, deberán reservar los números de parcelas desde el Sistema de Información Territorial accediendo al mismo con su usuario y clave correspondiente. Para el caso de trabajos correspondientes a la jurisdicción de la Municipalidad de Córdoba, se mantendrá el procedimiento actual, estando a cargo de la Dirección de Catastro Municipal el otorgamiento de las nomenclaturas.

ARTÍCULO 3: Incorporar los puntos 15.1.1.1, 15.1.1.2 y 15.1.1.3 a la Resolución Normativa 01/2011 según los siguientes textos:
15.1.1.1 Vigencia de la nomenclatura
Las nomenclaturas reservadas por un profesional sólo podrán ser utilizadas por él mismo y tendrán una vigencia de dos años, pasados los cuales, deberá reservar nuevamente las nomenclaturas.

15.1.1.2 Numeración de la parcelas
Los números de parcelas que se reserven con esta modalidad serán de tres cifras a partir del número cien (100).

15.1.1.3 Excepción a la nomenclatura urbana automática
La nomenclatura urbana automática sólo podrá ser utilizada hasta el nivel de parcela. Cuando se trate de trabajos cuyas parcelas origen no tengan asignada número de manzana o cuyas resultantes impliquen nuevas manzanas, la solicitud de nomenclatura deberá realizarse mediante la presentación de dos copias de planos a los fines que la Delegación correspondiente las expida; la copia con la nomenclatura asignada, debidamente firmada y sellada, deberá ser incorporada al expediente respectivo.

ARTICULO 4: Los casos en que, con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Resolución, se hayan otorgado números de parcelas superiores a cien (100) con el procedimiento anterior y se encuentren en estado de previa, el profesional deberá reservar nuevamente las mismas en forma automática vía web.

ARTÍCULO 5: Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
DIRECCIÓN GENERAL DE
CATASTRO